

**TRADUCCIÓN AUTÉNTICA**

(I-332/07)

**ANEXO 13**

**REFERIDO EN EL CAPÍTULO 11**

**CATEGORÍAS DE ENTRADA Y ESTADÍA TEMPORAL DE NACIONALES CON  
PROPÓSITOS DE NEGOCIOS**

**Sección 1**

**Visitantes de Negocios**

1. De conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, la entrada y estadía temporal deberá ser otorgado a nacionales de una Parte que permanecerán en el área de la otra Parte, sin percibir remuneración en el área de la otra Parte y sin llevar a cabo ventas directas al público en general o prestar servicios personalmente, con fines de realizar contactos de negocios incluyendo las negociaciones para la venta de bienes y servicios, u otras actividades similares, incluyendo aquellas para preparar el establecimiento de inversiones en el área de esa otra Parte.
2. Se autorizará al nacional de la otra Parte, la entrada y estadía temporal a que se refiere el párrafo 1 anterior, sin exigirle al nacional la obtención de una autorización para trabajar, siempre que el nacional cumpla con las leyes y regulaciones migratorias

- // -

aplicables a la entrada y estadía temporal que no sean incompatibles con las disposiciones del Capítulo 11, con base en la presentación de documentos necesarios para la inspección migratoria que incluyen:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que el nacional emprenderá las actividades de negocios especificadas en el párrafo 1 anterior; y
- (c) evidencia que demuestre que el nacional no pretende ingresar en el mercado laboral doméstico.

3. Una Parte estipulará que un nacional de la otra Parte puede cumplir con los requisitos señalados en el subpárrafo 2 (c) anterior cuando demuestre que:

- (a) la fuente de remuneración correspondiente a la actividad de negocios señalada se encuentra fuera de la primera Parte; y
- (b) el lugar principal de negocios y de donde obtiene las ganancias se encuentra, principalmente, fuera de la primera Parte.

4. Una Parte podrá aceptar una declaración oral sobre el lugar principal del negocio y obtención de ganancias. Cuando la Parte requiera acreditación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador donde consten estas circunstancias.

5. Ninguna de las Partes podrá:

- (a) como condición para autorizar la entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1, exigir procedimientos previos de aprobación u otros

- // -

- // -

procedimientos de efecto similar; o

(b) imponer o mantener cualquier tipo de restricción cuantitativa a la entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5, una Parte podrá requerir a la entrada de nacionales de la otra Parte, que soliciten la entrada y estadía temporal de conformidad al párrafo 1, una visa o un documento equivalente.

## Sección 2

### Transferencia de Personal dentro de una Empresa

1. De conformidad a las disposiciones del Apéndice 1, se autorizará la entrada y estadía temporal a un nacional de una Parte que haya sido empleado por una empresa que presta servicios en la otra Parte o invierte en el área de esa otra Parte, por un período no menor a un año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud para la entrada y estadía temporal en el área de esa otra Parte, y que ha sido transferido a su sucursal o su oficina de representación en el área de esa otra Parte, o una empresa constituida u organizada en el área de esa otra Parte que es propiedad, o está controlada por, o afiliada a la empresa anteriormente mencionada, siempre que el nacional lleve a cabo una de las siguientes actividades:

(a) dirigir una sucursal o una oficina de representación;

(b) dirigir una empresa como miembro del consejo de

- // -

- // -

administración o auditor;

(c) dirigir uno o más departamentos de esa empresa;

(d) que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales; o

(e) que requieren conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias humanas, incluyendo jurisprudencia, economía, administración de negocios, contabilidad u otras ciencias que requieren de ideas y sensibilidad basadas en la cultura de un país no Parte.

Nota 1: Para efectos del párrafo 1, una empresa está "afiliada" con otra empresa cuando la última pueda afectar significativamente la toma de decisiones de la primera en materia de finanzas y política de negocios.

Nota 2: Las actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los subpárrafos (d) o (e) anteriores, significan actividades en las que el nacional no será capaz de llevarlas a cabo sin la aplicación de tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o humanas adquiridos por éste, en principio, mediante la terminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de licenciatura) o educación superior.

2. La entrada y estadía temporal referida en el párrafo 1, deberá ser otorgada a nacionales de una Parte, en el

- // -

- // -

caso que el nacional cumpla con las leyes y regulaciones migratorias de la otra Parte, aplicables a la entrada y estadía temporal, que no sean inconsistentes con las disposiciones del Capítulo 11 .

3. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1.
4. Una Parte podrá exigir a los nacionales de la otra Parte que soliciten la entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1, que obtengan una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

### **Sección 3**

#### **Inversionistas**

1. De conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, se autorizará la entrada y estadía temporal a nacionales de una Parte que lleven a cabo una de las siguientes actividades:
  - (a) actividades para invertir en negocios en la otra Parte y administrar tales negocios;
  - (b) actividades para administrar negocios en la otra Parte en representación de una persona diferente a aquella de la otra Parte que ha invertido en tales negocios; o
  - (c) conducir negocios en la otra Parte en los cuales una persona diferente a aquella de la otra Parte haya invertido.
2. La entrada y estadía temporal referida en el párrafo 1 deberá ser otorgada a nacionales de una Parte, en el caso

- // -

- // -

de que los nacionales cumplan con las leyes y regulaciones migratorias de la otra Parte, aplicables a la entrada y estadía temporal, que no sean inconsistentes con las disposiciones del Capítulo 11 .

3. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1 anterior.
4. Una Parte podrá exigir a los nacionales de la otra Parte que soliciten la entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1, que obtengan una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

#### **Sección 4**

**Nacionales de una Parte que lleven a cabo Actividades de  
Negocios en el Ámbito  
Profesional sobre la base de Contratos Personales con  
Organizaciones Públicas o Privadas  
en la Otra Parte**

1. De conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, se autorizará la entrada y estadía temporal a nacionales de una Parte especificados en el Apéndice 2, en el caso que los nacionales cumplan con las leyes y regulaciones migratorias de la otra Parte, aplicables a la entrada y estadía temporal, que no sean inconsistentes con las disposiciones del Capítulo 11.
2. Ninguna de las Partes impondrá o mantendrá ninguna restricción cuantitativa relativa a la entrada y estadía temporal de conformidad con el párrafo 1.
3. Una Parte podrá exigir a los nacionales de la otra Parte

- // -

- // -

que soliciten entrada y estadía temporal conforme al párrafo 1 que obtengan una visa o un documento equivalente previamente a la entrada.

#### Apéndice 1

1. En el caso de Japón:

- (a) para los efectos de entrada y estadía temporal, de conformidad con lo establecido en la Sección 1 del Anexo 13 , una estadía de 90 días, que puede ser ampliada, deberá ser otorgada a nacionales de Chile;  
y
- (b) para los efectos de entrada y estadía temporal, de conformidad con lo establecido en las Secciones 2, 3 y 4 del Anexo 13 , una estadía de 1 o 3 años, que puede ser ampliada, deberá ser otorgada a nacionales de Chile.

2. En el caso de Chile:

- (a) se considerará que los nacionales de Japón que entren a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 13 , realizan actividades que son útiles o ventajosas para el país.
- (b) para los efectos de entrada y estadía temporal, de conformidad con lo establecido en la Sección 1 del Anexo 13 , una estadía de 90 días, que puede ser ampliada, deberá ser otorgada a nacionales de Japón;
- (c) para los efectos de entrada y estadía temporal, de conformidad con lo establecido en las Secciones 2, 3 y 4 del Anexo 13, una visa temporal será emitida hasta por 1 año, y deberá ser ampliada por períodos

- // -

- // -

subsecuentes siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin exigir que el nacional tenga que solicitar residencia permanente.

- (d) los nacionales de Japón que entren a Chile podrán obtener un documento de identidad para extranjeros.

#### Apéndice 2

1. Para los efectos de la Sección 4 del Anexo 13, Japón autorizará la entrada y estadía temporal de nacionales de Chile que lleven a cabo una de las siguientes actividades de negocios en el ámbito profesional durante su estadía temporal en Japón, sobre la base de un contrato personal con organizaciones públicas o privadas en Japón:

- (a) las actividades que requieren tecnología o conocimiento en un nivel avanzado relativas a las ciencias físicas, ingeniería u otras ciencias naturales; o
- (b) las actividades que requieren conocimiento en un nivel avanzado relativo a las ciencias humanas, incluyendo derecho, economía, administración de negocios, contabilidad, o que requieren de ideas y sensibilidad basadas en la cultura de un país no Parte.

Nota 1: Las actividades a que se refieren los subpárrafos (a) y (b) respectivamente, son aquellas establecidas bajo el estatuto de residentes de "Ingeniero" y "Especialista en Humanidades/Servicios Internacionales", cuyo ámbito de aplicación está establecido en el "Decreto de

- // -

- // -

Control de Inmigración y de Refugiados”  
(Immigration Control and Refugee Recognition Act,  
Cabinet Order No. 319 of 1951).

Nota 2: Las actividades que requieren de tecnología o conocimiento en un nivel avanzado pertenecientes a las ciencias naturales o humanas a que se refieren los subpárrafos (a) o (b) significan actividades en que los nacionales no podrán llevar a cabo sin la aplicación de la tecnología o conocimiento especializado de ciencias naturales o humanas adquiridos por ellos , en principio, mediante la terminación del nivel de educación universitaria (i.e. grado de licenciatura) o educación superior.

2. Para los efectos de la Sección 4 del Anexo 13, Chile autorizará la entrada y estadía temporal a nacionales de Japón que tengan intenciones de llevar a cabo actividades de negocios como profesional o como técnico altamente especializado, o desempeñar funciones de capacitación relacionadas a una profesión en particular, incluyendo la conducción de seminarios, cuando el nacional exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de Japón;
- (b) documentación que acredite que los nacionales emprenderán tales actividades y señale el propósito de su entrada;
- (c) documentación que acredite que esa persona posee los requisitos académicos mínimos pertinentes o títulos alternativos.
- (d) prueba de un empleo pre-establecido con una empresa de

- // -

- // -

(e) Chile, en un cargo que corresponda a su profesión.  
Este requisito se cumple al suscribir un contrato con una empresa de Chile o una oferta de empleo entre nacionales y un empleador de Chile y tal oferta ha sido aceptada.

Nota: Para los efectos del párrafo 2, el término "profesional" significa un nacional de Japón que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y
- (b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado) como un mínimo para entrar en la ocupación.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL